



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0261-2019-MPY

Yungay, **07 MAYO 2019**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00001464-2019, de fecha 31 de enero del 2019, el administrado Fermín Domingo Cochachin Cruz solicita la reincorporación inmediata y el reconocimiento como servidor público sujeto al régimen de la actividad privada, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00001464-2019, de fecha 31 de enero del 2019, el administrado Fermín Domingo Cochachin Cruz solicita reincorporación inmediata y reconocimiento como servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada, con los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; manifiesta que conforme a los documentos que obran en los archivos de la Entidad, el recurrente ingresó a laborar el 02 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, realizando labores de naturaleza permanente en forma ininterrumpida, más no temporal o mediante plan, pues en su condición de serenazgo y el último cargo como Inspector de Tránsito, tienen la condición de obrero, así lo ha precisado el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial en múltiples sentencias. Es más, las labores desarrolladas son prestación de servicios públicos que tienen carácter permanente ante la sociedad. Ampara su petición en el Artículo 37º segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2019-MPY/06.41, de fecha 11 de marzo del 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala que, de la revisión del expediente se tiene que el señor Cochachin Cruz Fermín presto servicios profesionales – servicios por terceros, bajo una vinculación de naturaleza civil; estando dicha prestación en unidades orgánicas de la entidad (servicios por terceros para cautelar la seguridad ciudadana a nivel provincial); las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinadas al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del Código Civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0261-2019-MPY

laboral del Estado (como es el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728), debiendo precisarse asimismo que no existe base legal alguna que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil. Finalmente señala que la pretensión de reconocimiento como trabajador contratado amparado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral Decreto Supremo N° 003-97-TR, del señor Cochachin Cruz Fermín, deberá declararse improcedente;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004050-2019, de fecha 02 de abril del 2019, el administrado recurrente solicita pronunciamiento respecto al Expediente Administrativo N° 00001464-2019, de fecha 31 de enero del 2019, sobre reincorporación inmediata y reconocimiento como servidor sujeto al régimen de la actividad laboral privada del Decreto Legislativo N° 728;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 1764° al 1770° del Código Civil, prevé que los locadores de servicios se obligan sin estar subordinados al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado. Siendo que en el presente caso el administrado ha venido prestando sus servicios de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. Por otro lado, se observa en el expediente que el administrado suscribió Contratos Administrativos de Servicios con esta Entidad para efectuar labores de Responsable del Control de Inspectores;

Que, asimismo conforme lo establece el Artículo 16° inciso c) del TUO del Decreto Legislativo N° 728, son causas de extinción de la relación laboral: la terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad. En este caso, se puede afirmar que la conclusión del vínculo laboral obedece al libre albedrío de ambas partes, previamente pactado en un contrato de trabajo sujeto a plazo determinado, conforme se puede observar de las órdenes de prestación de servicios del administrado, donde se fija un plazo determinado para la prestación de sus servicios. Siendo así, no tienen asidero las expresiones del administrado en el sentido que *"si bien ha cambiado de puesto ha mantenido vínculo laboral con la Entidad y con las órdenes de servicio y los contratos CAS son encubiertos fraudulentos y nulo por ende desnaturalizados, pues por la modalidad distinta de contratación la Entidad ha pretendido que el administrado no adquiera derechos laborales"*;

Que, de igual forma la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el numeral d) del Artículo III de su título preliminar establece lo siguiente: "Meritocracia – El régimen el Servicio Civil, el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles". Es decir que, en virtud de dicha norma legal, ingresaran al sector público únicamente aquellas personas que sean ganadoras de un concurso público de méritos abierto o transversal, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 67° de la referida Ley;

Que, de lo expuesto anteriormente, se puede sostener que el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0261-2019-MPY

efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso público y abierto;

Que, del mismo modo, los Artículos 4° y 77° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, deben interpretarse en el sentido que el ingreso de nuevo personal o la "reincorporación" por mandato judicial, con una relación laboral de naturaleza indeterminada en una entidad del Estado, para ocupar plaza comprendida dentro del PAP o CAP o de instrumento interno de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada;

Que, conforme a los fundamentos anteriores y de los medios probatorios anexados a la solicitud del administrado se observa que el mismo no ha ingresado a laborar en la administración pública por concurso público, asimismo se observa que de las órdenes de prestación de servicios las mismas tienen fecha determinada, por lo que el modo de conclusión de las labores del administrado es por el paso inevitable del tiempo y que las mismas han sido fijadas en dicho contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 303-2019-MPY/05.20, de fecha 11 de marzo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque se declare improcedente la solicitud de reincorporación inmediata y el reconocimiento como servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada del administrado Cochachin Cruz Fermín Domingo, en cuanto no habría cumplido con lo establecido en las normas precedentemente citadas para el reconocimiento;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reincorporación inmediata y el reconocimiento como servidor público sujeto al régimen de la actividad privada, presentada por el administrado **FERMIN DOMINGO COCHACHIN CRUZ**; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Elber J. Pomales
GERENTE MUNICIPAL

